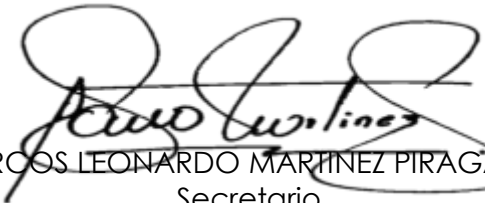




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	CCOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIL Y TURISMO "TRAESCOOP".
DEMANDADO.	CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00176-00

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 392 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA21-11724 de 28/01/ 2021 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesario el acto presencial se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado y sostiene el aforo para concurrir a los despachos judiciales.

En ese sentido, como quiera que se trata de una audiencia que NO amerita la presencia de los extremos, la misma se realizara virtualmente **el día 21 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.**

Es obligación de los interesados o sus contrapartes garantizar la comparecencia de testigos y extremos a la audiencia. Las partes deberán manifestar con antelación de una semana previa la fecha fijada, los correos electrónicos de sus clientes y sus testigos, así como los profesionales propios, para hacer llegar el enlace (link) de acceso a la audiencia virtual. La comparecencia de los mismos es de resorte de la parte.

Serán consideradas como pruebas de las partes las siguientes a saber:

1. De la demandante
 - 1.1. Documentales
 - Copia de la letra de cambio, adjunta a la demanda.
2. De la demandada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. Documentales.

- Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por la alteración al título valor y el presunto fraude procesal.
- Copia de las consignaciones realizadas por el señor CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ.
- Copia de contrato de afiliación y acta de conciliación suscritos entre el señor CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ y la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO "TRAESCOOP".
- Copia solicitud desafiliación suscrito por el señor CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO "TRAESCOOP", emitido el 18 de febrero del presente año por la Cámara de Comercio de Tunja.

2.2. Interrogatorio de parte

- Se recepcionarán el interrogatorio de del señor ABEL ANTONIO FUERTE SALAS.

2.3. Testimoniales

- Se recepcionarán el testimonio del señor DANIEL FERNANDO RAMIREZ.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para ser escuchados de manera presencial.

2.4. Prueba pericial.

- Frente a la solicitud de pericia de prueba grafológica, solicitada por el demandante, se deja claridad que, en atención a los artículos 226 y 227 del C.G.P., que como que lo indica el C.G.P., en su artículo 226 "...Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial...", es decir la prueba pericial es prueba de parte y el Juez solo podrá nombrar perito, cuando se trate de prueba de oficio o por petición de parte, siempre que sea bajo el actuar de amparo de pobreza (art.229), cosa que no ocurre en este caso.

La parte hubiera podido bajo los rigores del mismo 229 del C.G.P., solicitar al despacho facilitar a su perito experto, el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

acceso al título original, cosa no se solicita, solo se pide decretar la prueba, hecho que se aleja de la calidad de parte de misma. Por lo expuesto se niega la prueba pericial solicitada por la parte activa.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372-373 del CGP, para el **día 21 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.**

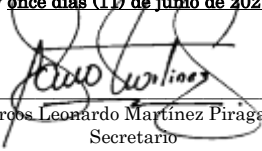
SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO. ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO. PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy once días (11) de junio de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

f18778b479413788b06e034de8d3063a5ea4d6c0562eafb7f8f0aa9ac4d0bcf5

Documento generado en 10/06/2021 06:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>